Misión Permanente del Uruguay
ante la Oficina de Naciones Unidas y
Organismos Especializados

UruguayNatural

NV/309/18

La Misión Permanente del Uruguay ante la Oficina de las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos –División de Procedimientos Especiales- en oportunidad de hacer referencia a la comunicación conjunta AL URY 1-2018 (23 agosto 2018), de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

A este respecto, la Misión Permanente del Uruguay tiene el agrado de remitir adjunto la respuesta del Estado a la información solicitada.

La Misión Permanente del Uruguay ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Humanos –División de Procedimientos Especiales-, las seguridades de su más alta consideración.

DELEGACION PERMANENTE DEL URUGUAY ANTE LA O.N.U. GINEBRA

Ginebra, 03 diciembre de 2018

A la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
División de Procedimientos Especiales
Ginebra

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay
Dirección General para Asuntos Políticos
Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario

Con fecha 23 de agosto de 2018, se recibió comunicación conjunta de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad y del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. A través de dicha comunicación se solicita información respecto al acceso a reparaciones por parte de la Señora Silvia Flores Mosquera en su condición de víctima y a la misma vez de viuda de víctima del terrorismo de Estado en Uruguay, haciendo referencia al modo en que ello afectaría la percepción de su pensión contributiva por discapacidad.

A partir del retorno a la democracia en Uruguay han habido significativos y paulatinos avances en el legítimo derecho de las víctimas a obtener medidas reparatorias por la grave afectación de sus derechos esenciales, reconociéndose así el quebrantamiento del Estado de Derecho y la práctica sistemática de violaciones de derechos humanos.

En particular a partir del año 2005 el Estado uruguayo comenzó a abordar de manera efectiva el resarcimiento a las víctimas del terrorismo estatal, fundamentalmente a través de las Leyes Nº 18.033 y 18.596. Asimismo, se dictaron decretos reglamentarios (Decreto 106/2007 y Decreto 297/2010) en relación a las leyes mencionadas. Este conjunto normativo es aplicado por las Comisiones Especiales cuando las víctimas comparecen ante éstas solicitando el amparo reparatorio estatal, analizando cada situación de forma particular.

En este sentido, corresponde asimismo señalar que estas dos leyes sin duda representaron en su momento un gran avance en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Estado. No obstante ello, se reconoce que se han presentado insuficiencias a la hora de su aplicación.

El Estado uruguayo tomó debida nota de las recomendaciones realizadas en al año 2014 por el entonces Relator Especial Sr. Pablo de Greiff, así como también de las recomendaciones que hiciera en el año 2012 la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (órgano estatal autónomo que funciona en el ámbito del Poder Legislativo creado por Ley Nº 18.446). En ambos casos se considera que tal asimilación -y consecuente incompatibilidad- no sería procedente dado que el origen de los beneficios es diverso en virtud que las prestaciones de seguridad social tienen su fundamento en los derechos laborales y en los aportes realizados en tal período, mientras la reparación consagrada por la ley 18.033 tiene base en la violación a los derechos humanos que sufriera la víctima.

Se ha señalado en ese sentido que si bien la norma concede la reparación, establece también condiciones que serían excluyentes. Es aquí donde se puede notar una incompatibilidad entre la reparación y la percepción de cualquier otra jubilación, retiro o subsidio transitorio por incapacidad parcial, lo cual parte de igualar el beneficio reparatorio con las retribuciones de seguridad social.

Respecto a este asunto, y de modo de avanzar en esta temática, el Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia creado por Decreto N° 131/2015, presentó al Poder Ejecutivo una propuesta en materia reparatoria, la cual se encuentra a estudio por parte de la Presidencia de la República.

Asimismo se destaca que, dado el interés particular expresado por la señora Flores Mosquera, el Grupo de Trabajo solicitó a la Comisión Especial que funciona en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Ley 18.033), que proporcione a la brevedad toda actuación administrativa correspondiente con este asunto que obre en su poder.

La obligación del Estado Uruguayo de reparar integralmente los daños ocasionados a las víctimas por las acciones ilícitas cometidas por sus agentes durante el terrorismo de Estado, se encuentra reforzada por el compromiso asumido por el país en la ratificación de cada uno de los instrumentos internacionales relativos a la protección y promoción de los derechos humanos. En consecuencia, y a la luz de las obligaciones derivadas de la normativa internacional, el Estado reafirma su voluntad de cumplir con los estándares internacionales en esta materia.

Montevideo, 22 de noviembre de 2018.

----------****----------